

202530011811

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202530011811**
10/10/2025



Bogotá D.C., 10 de octubre de 2025

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Bogotá D.C

Asunto: Decisión del Consejo de Administración del FONDES sobre la cofinanciación de los estudios de factibilidad del Corredor Férreo del Pacífico (Conexión Buenaventura - Corredor Férreo Central, Zona 1. Buenaventura - Palmira), Conexión Férrea entre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y el Corredor Férreo Central y Corredor Férreo Villavicencio – Puerto Gaitán.

Estimados señores,

En relación con la solicitud de recursos presentada al P.A FONDES para la cofinanciación de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad de los proyectos Corredor Férreo del Pacífico (Conexión Buenaventura - Corredor Férreo Central, Zona 1. Buenaventura - Palmira), Conexión Férrea entre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y el Corredor Férreo Central y Corredor Férreo Villavicencio – Puerto Gaitán, la Gerencia del FONDES presentó dicha solicitud ante los miembros del Consejo de Administración en la sesión N°31, celebrada el 8 octubre de 2025.

En este contexto, el Consejo de Administración aprobó la cofinanciación de los estudios de factibilidad de los mencionados corredores férreos, promovidos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

En atención a lo anterior, me permito remitir los términos de dicha aprobación, conforme se detallan a continuación:

1. Participar y apoyar como cofinanciador de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto Corredor Férreo del Pacífico (Conexión Buenaventura - Corredor Férreo Central, Zona 1. Buenaventura - Palmira), con TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$32,635,693,069 M/CTE), incluyendo IVA.

202530011811

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202530011811**

10/10/2025

FONDES

Fondo Nacional
para el Desarrollo
de la Infraestructura

2. Participar y apoyar como cofinanciador de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto Conexión Férrea entre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y el Corredor Férreo Central, con CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$52,458,237,624 M/CTE), incluyendo IVA.
3. Participar y apoyar como cofinanciador de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto Corredor Férreo Villavicencio – Puerto Gaitán, con DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10,626,600,000 M/CTE), incluyendo IVA.
4. La firma de los convenios solo se realizaría cuando, además de la verificación y cumplimiento de los requisitos legales, la ANI certifique debidamente los CDP correspondientes al año 2025 y la autorización de las vigencias futuras para el año 2026 que sustentaran la ejecución de estos convenios.
5. La ANI deberá incluir la obligación de reembolso en los documentos precontractuales y contractuales de los procesos de selección que deriven en la adjudicación de contratos de concesión o APP, en virtud de la ejecución de los proyectos. Esta obligación aplicará exclusivamente en caso de que los proyectos sean adjudicados bajo dichas modalidades contractuales.

No obstante, la obligación de reembolso **no será exigible ni se incluirá** en el(los) contrato(s) para la ejecución del proyecto en los siguientes eventos:

- Por sustracción de materia, si, cualquiera que sea el motivo, definitivamente no se suscribe ningún contrato para la ejecución del proyecto que tenga como insumo los estudios objeto del convenio.
 - Si el proyecto se ejecuta en su totalidad como uno o varios contratos de obra pública.
6. La obligación de reembolso al FONDES estará se definirá en el Contrato para la ejecución de los proyectos. En todo caso, la ANI velará porque en dicho contrato se establezca que los recursos reembolsados deberán destinarse primero a cubrir el aporte total hecho por el FONDES en virtud de este Convenio, y posteriormente los montos aportados por la ANI, si la entidad decide incluir la exigencia del reembolso de los recursos que esta última llegará a aportar.
 7. De darse las condiciones para cumplir la obligación de reembolso, el reintegro de los recursos deberá realizarse reconociendo el ajuste de inflación, con base en el IPC

202530011811

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202530011811**

10/10/2025

FONDES

Fondo Nacional
para el Desarrollo
de la Infraestructura

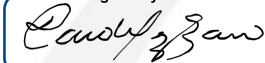
publicado por el DANE, desde la fecha del último desembolso del FONDES para la estructuración de cada uno de los proyectos hasta la fecha del reembolso.

8. La ANI será la única responsable de adelantar la estructuración integral de los proyectos, y los recursos aportados por el FONDES se destinarán exclusivamente al componente técnico.
9. La ANI deberá remitir informes de seguimiento con una periodicidad, al menos trimestral, al Comité de Inversiones del FONDES. Así mismo, participará en una sesión semestral del Consejo de Administración. No obstante, en su calidad de estructurador integral de los proyectos, podrá ser convocada por cualquiera de estos órganos para presentar el estado de avance de la estructuración o ejecución, en el marco de sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando así lo consideren necesario.

Con lo anterior, el Consejo de Administración manifiesta que se está cumpliendo con el objeto del FONDES, que es la promoción de proyectos de infraestructura en Colombia y procurando que se mantengan los recursos para la ejecución futura de los usos del patrimonio.

Cordialmente,

DocuSigned by:



7E05D9EE2D924CA

CAROLINA HERNÁNDEZ L.

Gerente FONDES